

FOLLETO INFORMATIVO

PRUDENS

Criterios emitidos por el Tribunal Superior de Justicia del Estado
Sistema de Precedentes

Integración, conformación, jurisdicción y competencia de Salas del Tribunal Superior de Justicia.

De conformidad con el Acuerdo General Número EX17-221216-01 del Tribunal Superior de Justicia, publicado en el Diario Oficial del Estado de Yucatán el día 16 de diciembre de 2022, se hace del conocimiento del foro que el Pleno de este Tribunal se integra de la siguiente manera:

I. Magistrada Primera,

Graciela Alejandra Torres Garma.

II. Magistrado Segundo,

Adolfo González Martínez.

III. Magistrada Tercera,

Lizette Mimenza Herrera.

IV. Magistrado Cuarto,

Mario Alberto Castro Alcocer.

V. Magistrada Quinta,

María Carolina Silvestre Canto Valdés.

VI. Magistrado Sexto,

Alberto Salum Ventre.

VII. Magistrado Séptimo,

Mario Israel Correa Ríos.

VIII. Magistrada Octava,

Patricia del Socorro Gamboa Wong.

IX. Magistrada Novena,

Ingrid Ivette Priego Cárdenas.

X. Magistrado Décimo,

José Rubén Ruiz Ramírez.

XI. Magistrada Undécima,

Leticia del Socorro Cobá Magaña.

XII. Magistrado Décimosegundo,

Mauricio Tappan Silveira.

XIII. Magistrada Décimotercera,

Sary Eugenia Ávila Novelo.

A su vez, en la Décimosexta Sesión Extraordinaria del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, con carácter de Solemne, realizada el día 16 de diciembre de 2022, fue electa como *Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura* la Magistrada María Carolina Silvestre Canto Valdés, para el período comprendido del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2026.

En tal virtud, de conformidad con el Acuerdo General mencionado en esta publicación, se informa de la creación de la Segunda Sala Colegiada Penal y Civil y de la conformación de las Salas, para quedar a partir del año 2023 de la manera siguiente:

Primera Sala Colegiada Penal y Civil:

Magistrados Graciela Alejandra Torres Garma, Mario Alberto Castro Alcocer y Mario Israel Correa Ríos.

Segunda Sala Colegiada Penal y Civil:

Magistrados Adolfo González Martínez, Lizette Mimenza Herrera y Mauricio Tappan Silveira.

Sala Colegiada Civil y Familiar: Magistrados Alberto Salum Ventre, Patricia del Socorro Gamboa Wong y Sary Eugenia Ávila Novelo.

Sala Colegiada Mercantil, de Extinción de Dominio y Laboral: Magistrados Ingrid Ivette Priego Cárdenas, José Rubén Ruiz Ramírez y Leticia del Socorro Cobá Magaña.

Sala Unitaria Especializada en Justicia para Adolescentes: Magistrada Patricia del Socorro Gamboa Wong.

Igualmente, se informa que las Salas tienen jurisdicción en todo el territorio del Estado, con las competencias siguientes:

Primera Sala Colegiada Penal y Civil

Para conocer de las apelaciones, denegadas apelaciones, excusas, recusaciones, incidentes de competencia y de acumulación que se promuevan en los asuntos en materia penal ante los juzgados del ramo de primera instancia del Estado, incluyendo los incidentes civiles que surjan en tales procesos; asimismo, aquellos devenidos del sistema de justicia penal acusatorio y oral, incluyendo el recurso de apelación, el reconocimiento de inocencia de la persona sentenciada, medios de impugnación y demás asuntos que contempla el Código Nacional de Procedimientos Penales, que corresponde conocer al Tribunal de Alzada, así como el recurso de apelación previsto en la Ley Nacional de Ejecución Penal.

De igual manera, conocerá de los recursos de apelación y medios de defensa derivados de juicios extraordinarios hipotecarios, juicios extraordinarios de arrendamiento, juicios ejecutivos civiles y diligencias de jurisdicción voluntaria en los asuntos de materia civil que se promuevan ante los juzgados del ramo de primera instancia; de igual forma, para establecer precedentes obligatorios sobre la interpretación de la Constitución Política del Estado de Yucatán, las leyes y reglamentos estatales o municipales, sin contravenir la jurisprudencia de los Tribunales de la Federación, en los términos dispuestos por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Segunda Sala Colegiada Penal y Civil

Para conocer de las apelaciones, denegadas apelaciones, excusas, recusaciones, incidentes de competencia y de acumulación que se promuevan en los asuntos en materia penal ante los juzgados del ramo de primera instancia del Estado, incluyendo los incidentes civiles que surjan en tales procesos; asimismo, aquellos devenidos del sistema de justicia penal acusatorio y oral, incluyendo el recurso de apelación, el reconocimiento de inocencia de la persona sentenciada, medios de impugnación y demás asuntos que contempla el Código Nacional de Procedimientos Penales, que corresponde conocer al Tribunal de Alzada, así como el recurso de apelación previsto en la

Ley Nacional de Ejecución Penal.

De igual manera, conocerá de las denegadas apelaciones e incidentes de competencia de la materia civil que se promuevan ante los juzgados del ramo de primera instancia. De igual forma, para establecer precedentes obligatorios sobre la interpretación de la Constitución Política del Estado de Yucatán, las leyes y reglamentos estatales o municipales, sin contravenir la jurisprudencia de los Tribunales de la Federación, en los términos dispuestos por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Sala Colegiada Civil y Familiar

La Sala Colegiada Civil y Familiar tiene competencia para conocer de las apelaciones, revisiones forzosas, excusas y recusaciones que se promuevan en los procedimientos civiles y demás asuntos que determinen las leyes, que no provengan de juicios extraordinarios hipotecarios, juicios extraordinarios de arrendamiento, juicios ejecutivos civiles y diligencias de jurisdicción voluntaria en los asuntos de materia civil; así como tampoco conocerá de las denegadas apelaciones e incidentes de competencia que se promuevan en dicha materia ante los juzgados del ramo de primera instancia.

Asimismo, conocerá de los asuntos de lo familiar que se promuevan ante los juzgados de la materia de primera instancia del Estado, medios de impugnación y demás asuntos que determinen las leyes en la materia; de igual forma, para establecer precedentes obligatorios sobre la interpretación de la Constitución Política del Estado de Yucatán, las leyes y reglamentos estatales o municipales, sin contravenir la jurisprudencia de los Tribunales de la Federación, en los términos dispuestos por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Sala Colegiada Mercantil, de Extinción de Dominio y Laboral

La Sala Colegiada Mercantil, de Extinción de Dominio y Laboral tiene competencia para conocer de las apelaciones, excusas, recusaciones, competencias y demás asuntos que se promuevan en los procedimientos

mercantiles, ante los juzgados de primera instancia del Estado.

Asimismo, conocerá de la materia civil, tratándose de las apelaciones, y de los demás asuntos que determine la Ley Nacional de Extinción de Dominio y otras disposiciones legales aplicables y, en materia laboral, de los conflictos competenciales suscitados entre autoridades jurisdiccionales locales y de las recusaciones que en dicha materia las partes promuevan contra las personas secretarías instructoras o titulares de los juzgados conforme a la Ley Federal del Trabajo; de igual forma, para establecer precedentes obligatorios sobre la interpretación de la Constitución Política del Estado de Yucatán, las leyes y reglamentos estatales o municipales, sin contravenir la jurisprudencia de los Tribunales de la Federación, en los términos dispuestos por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Sala Unitaria Especializada en Justicia Penal para Adolescentes

La Sala Unitaria Especializada en Justicia Penal para Adolescentes tiene competencia para conocer de los recursos que se interpongan en materia de justicia penal para adolescentes contra los actos y resoluciones de tribunales de primera instancia competentes en esta materia, conforme a la ley especial, y de los demás medios de impugnación y asuntos, que determinen las leyes de la materia; de igual forma, para establecer precedentes obligatorios sobre la interpretación de la Constitución Política del Estado de Yucatán, las leyes y reglamentos estatales o municipales, sin contravenir la jurisprudencia de los Tribunales de la Federación, en los términos dispuestos por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Finalmente, se informa que para mayor información sobre este Acuerdo General, como el sistema de distribución de asuntos y sustitución de magistradas y magistrados de Sala, puede consultar el siguiente enlace:

<https://www.poderjudicialyucatan.gob.mx/digestum/marcoLegal/06/2022/DIGESTUM06279.pdf>

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN

PRECEDENTES OBLIGATORIOS DE LA SALA COLEGIADA CIVIL Y FAMILIAR

PO.SCF.86.022.Familiar

COMPENSACIÓN. ASPECTOS QUE DEBEN SER TOMADOS EN CUENTA PARA SU DEBIDA CUANTIFICACIÓN.

El Código de Familia para el Estado de Yucatán, en su numeral 192, estatuye la figura jurídica de la compensación, así como los supuestos para su configuración; sin embargo, no determina el parámetro en que aquella ha de cuantificarse, pues únicamente dispone que no puede ser superior al cincuenta por ciento del valor de los bienes que se hubiesen adquirido en el matrimonio, lo que constituye una limitante; empero, ello no implica que necesariamente deba establecerse este máximo en todos los casos, ya que el órgano legislador, en materia familiar, no tuvo la intención de que la compensación se considere como una distribución de los bienes adquiridos durante el matrimonio, o darle a uno de los cónyuges bienes porque no tenga nada en propiedad, pues dicha figura no constituye un régimen matrimonial, sino una medida adoptada por el Estado para corregir la desigualdad entre dos personas que estuvieron unidas en matrimonio, generada porque solo una de ellas se dedicó preponderantemente al trabajo en el hogar o al cuidado de las y los hijos. Por lo tanto, atendiendo a los criterios sostenidos por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en su “Recomendación general relativa al artículo 16 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Consecuencias económicas del matrimonio, las relaciones familiares y su disolución)”, en sus párrafos 44, 46 y 47, deberán considerarse como aspectos cuantificadores de la compensación: A).- La situación personal de las personas

involucradas, como lo podría ser la edad, nivel de educación, la actividad laboral efectuada por la o el obligado a otorgar la indemnización compensatoria, así como el tiempo y las oportunidades laborales a las que no pudo acceder quien tenga derecho a ser compensado; B).- La duración del matrimonio; y C).- La afectación económica que pudo haber sufrido quien tenga derecho a ser compensado.

SALA COLEGIADA CIVIL Y FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

Apelación. Toca: 1250/2019. Sesión de 04 de marzo de 2020. Magistrada Mygdalia A. Rodríguez Arcovedo. Unanimidad de votos.

Apelación. Toca: 1054/2021. Sesión de 30 de marzo de 2022. Magistrado Jorge Rivero Evia. Unanimidad de votos.

Apelación. Toca: 1011/2021. Sesión de 18 de mayo de 2022. Magistrado Jorge Rivero Evia. Unanimidad de votos.

--0--

PO.SCF.87.022.Civil

MANDATO. CASO EN QUE NO TERMINA, NO OBSTANTE LA MUERTE DEL MANDANTE.

En el artículo 1752 de la Sección Sexta “De la Terminación del Mandato”, Capítulo VIII “Del Mandato”, Título Sexto “De las Diversas Especies de Contrato”, del Libro Tercero “De las Obligaciones”, del Código Civil del Estado de Yucatán, se regulan las diversas formas en las que puede darse por terminado el mandato, siendo la fracción III del numeral citado, la que establece que aquel termina por muerte del mandante o del mandatario; sin embargo, el diverso artículo 1758 del mismo ordenamiento jurídico reza que a pesar de que haya muerto el mandante, el mandatario deberá continuar en la administración mientras los herederos proveen por sí mismos a los negocios, siempre que de su continuación en el encargo, no cause algún perjuicio. Ello, persigue la finalidad de que la parte fallecida, estando en un proceso o en

ejecución del mismo, no se quede sin la debida representación, y no se deje vulnerable su derecho a que se le administre justicia. Por lo tanto, si en autos consta que el mandante ha fallecido y en vida designó a un mandatario para llevar el curso de los procedimientos judiciales que haya iniciado, este se encuentra facultado para continuarlo hasta en tanto el albacea de la sucesión se apersona; sin que sea necesario suspender el procedimiento, pues el significado de la palabra “administración” empleado por el artículo 1758 alude, entre otras cosas, a realizar las actividades procesales encaminadas a concluir una controversia, evitándose con ello, retardos innecesarios, de conformidad con el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de tener acceso a una justicia pronta y expedita. En consecuencia, para que proceda la suspensión del procedimiento por la muerte de una de las partes, se requiere que no exista representante legal o mandatario que pueda representarla y, por el contrario, si existe un mandatario que la represente, este debe continuar con la tramitación del proceso, hasta en tanto se apersona el albacea de la sucesión. Lo anterior, encuentra sustento, por analogía de razón, en la Tesis Aislada número I.110.C.27 C (10ª.), de la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, emitida por el Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, cuyo rubro y texto son del tenor literal siguiente: **“SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 137 BIS, FRACCIÓN X, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. NO PROCEDE DECRETARLA AUN ANTE LA MUERTE DE UNA DE LAS PARTES, CUANDO EXISTE MANDATARIO DESIGNADO PREVIAMENTE”.**

SALA COLEGIADA CIVIL Y FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

Apelación. Toca: 1246/2014. 18 de marzo de 2015. Magistrada Adda Lucelly Cámara Vallejos. Unanimidad de votos.

Apelación. Toca: 1210/2019. 23 de septiembre de 2020. Magistrada Mygdalia A. Rodríguez Arcovedo. Unanimidad de votos.

Apelación. Toca: 257/2022. 30 de noviembre de 2022. Magistrada María Carolina Silvestre Canto Valdés. Unanimidad de votos.

--0--

PRECEDENTES AISLADOS DE LA SALA COLEGIADA CIVIL Y FAMILIAR

PA.SCF.II.122.022.Familiar

ACCIÓN DE REMOCIÓN DE TUTOR DE PERSONA INTERDICTADA. LA VÍA CORRECTA PARA SU EJERCICIO ES EL JUICIO ORAL FAMILIAR.

Cuando de conformidad con el artículo 464 del Código de Familia para el Estado de Yucatán se pretenda la separación o remoción del cargo del tutor por las causas que menciona el numeral 463 del mismo ordenamiento, la vía correcta para lograrlo es el juicio oral familiar, pues tales cuestiones implican una controversia que da lugar a que la petición de separación del tutor se decida en juicio contradictorio, para que aquel tenga la oportunidad de exponer sus defensas y ofrecer material probatorio para refutar las razones del promovente, de conformidad al artículo 428 del Código de Familia para el Estado de Yucatán que establece: “Los tutores y curadores no pueden ser removidos de su cargo sin que previamente hayan sido oídos y vencidos en juicio.”; por lo que la solicitud de separación del tutor de su cargo no puede ventilarse en la jurisdicción voluntaria donde se declaró el estado de interdicción, dado que es un procedimiento legal para tramitar diversas cuestiones en las que no existe controversia entre las partes, es decir, donde no hay conflicto que dirimir. Por lo tanto, la remoción de tutor debe ventilarse

en el procedimiento ordinario familiar, con fundamento en el artículo 463 del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Yucatán. Asimismo, las referidas disposiciones deben observarse cuando se haya nombrado tutor a persona en estado de interdicción en Diligencias de Jurisdicción Voluntaria al amparo de código civil y el código de procedimientos civiles, ambos del estado de Yucatán, ya que conforme al ahora derogado artículo 906 del Código de Procedimientos Civiles del Estado: “Los tutores y curadores no pueden ser removidos ni excusarse por un acto de jurisdicción voluntaria, aun cuando sea a solicitud de los menores. Para decretar su separación después de discernido el cargo, es indispensable oírlos y vencerlos en juicio.” por lo tanto, también debe promoverse la remoción ante el órgano jurisdiccional competente de oralidad familiar.

SALA COLEGIADA CIVIL Y FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

Apelación. Toca: 1007/2017. 31 de enero de 2018. Magistrada Adda Lucelly Cámara Vallejos. Unanimidad de votos.

Apelación. Toca: 446/2022. 30 de noviembre de 2022. Magistrado Alberto Salum Ventre. Unanimidad de votos.

--0--

FOLLETO INFORMATIVO

PRUDENS

Crterios emitidos por el Tribunal Superior de Justicia del Estado
Sistema de Precedentes



**Todos los ejemplares de esta publicación
están disponibles de manera gratuita
para su descarga en**

www.poderjudicialyucatan.gob.mx/publicaciones